

CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DEL LIQUIDADO CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PARA LA INVERSIÓN EN NUEVOS CRÉDITOS PARA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE AFILIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), SUSCRITO CON EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **Héctor Wilfredo Díaz Romero**, mayor de edad, soltero, Master en Políticas Públicas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional número 15211984004329, actuando en mi condición de **Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Número Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** del 28 de febrero del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, ampliadas sus funciones mediante los Decretos Ejecutivos Números 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para los efectos de este Convenio denominado “**Contratante**”; y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, Economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179, Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**” identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353; acreditando mi representación mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) en lo sucesivo denominado como “**El Administrador**”; hemos convenido suscribir el presente “**Contrato**



de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en Nuevos Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera

Antecedentes del Contrato

Según lo indicado en el Decreto Legislativo No. 34-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de agosto de 2017, se consideró que el país requiere de la implementación de programas de alcance nacional para la consolidación de deudas, así como mecanismos más justos de inclusión financiera para el trabajador hondureño, a fin de reducir considerablemente los gastos fijos de los trabajadores, lo cual les permitirá como deudores incrementar el margen de recursos netos disponibles para atender sus necesidades básicas prioritarias, propiciando así una mejora de su independencia y estabilidad económica, con importantes beneficios socioeconómicos para sus hogares.

Mediante Resolución No.327-CD-48/2019, del 4 de diciembre del 2019, en Sesión Ordinaria No.CD-48/2019, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción de **“Contrato de Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**.

El Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de enero de 2023, en su artículo 83, literalmente expresa: “En cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República, que ordenan que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo, se instruye a todas las Secretarías de Estado e instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, para que procedan a realizar la resolución, revocación o extinción y liquidación de todos los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Los bancos fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con las instrucciones que giren los fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos. Todas las fuentes de financiamiento de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, posterior a la liquidación, deberán transferirse a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.” Por su parte, en el artículo 76, se establece: “Todas las Instituciones del Sector Público que hayan constituido fideicomisos en ejercicios fiscales anteriores deben realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicomitados a la

Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

Contaduría General de la República, y a la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) involucradas en los procesos de la liquidación de los fideicomisos públicos”.

BANHPROVI remite al INPREMA mediante Oficio No. PE-241/2023 del 24 de marzo de 2023, solicitud de instrucción sobre la liquidación del fideicomiso conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No.157/2022 respecto al Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), constituido el 4 de diciembre de 2019.

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en su condición de Fideicomitente a través del Oficio GFINOP-034-2023 del 29 de marzo de 2023, , solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) que proceda a la rescisión y liquidación del **“Contrato de Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**.

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), mediante el Oficio GFINOP-043-2023 del 09 de mayo de 2023 solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) que proceda a la elaboración de un Contrato de Administración bajo los mismos términos o similares a los del fideicomiso.

Mediante Oficio CI-No. 1049-2023 del 17 de octubre de 2023 remitido por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, en su condición de Fideicomitente, solicita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) enviar el contrato de convenio de liquidación, finiquito del Fideicomiso, contrato de administración para la recuperación del saldo de la cartera pendiente e informe o balance de la rendición de cuentas.

Mediante Resolución CD-33-06/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria CD-06/2024, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del **“Convenio de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**.

Mediante Resolución CD-34-06/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria CD-06/2024, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del **“Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en Nuevos Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**



**Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado
Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de
Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito
con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

con el objetivo de gestionar la recuperación de las obligaciones que quedaron pendientes del liquidado fideicomiso y otorgar nuevos créditos conforme lo solicite el “**Contratante**”.

**Cláusula Segunda
Definiciones**

Para los efectos de aplicación del presente Contrato se establecen las definiciones que a continuación se consignan, las cuales tendrán el significado siguiente:

- a) **Administrador:** Institución a quién se le atribuye la administración sobre los recursos, con la facultad de realizar con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.
- b) **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Para efectos de este Contrato, el administrador.
- c) **Beneficiarios:** Son los docentes activos del sector oficial y de la Universidad Pedagógica, los jubilados y pensionados afiliados al INPREMA, a quienes se les ha otorgado o se les otorguen créditos para consolidación de deudas, bajo el programa denominado “**Plan Concreto**”.
- d) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **Contratante:** Institución a la que le pertenecen los fondos que se dan en administración. Para efectos de este contrato es el INPREMA.
- f) **Contrato:** Contrato de Administración de la Cartera de Crédito del Liquidado Contrato de Fideicomiso y Nuevos Créditos para la Inversión en Financiamientos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- g) **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y ejecutar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo, a través del conocimiento, objetivo de las actividades, el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014.
- h) **Fideicomiso:** Se refiera al liquidado Contrato de Fideicomiso para la Inversión en Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- i) **Fondo de Inversión:** Es un instrumento de inversión manejado por “**El Administrador**” con el objetivo de apoyar financieramente a los docentes afiliados al INPREMA.
- j) **INPREMA:** Es el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
- k) **Parte o Las Partes:** Se refiere al “**Contratante**” y “**El Administrador**”, de manera individual e indistinta o conjuntamente.
- l) **Patrimonio:** Es el constituido por los recursos financieros transferidos en administración y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al del “**Contratante**” y de “**El Administrador**”, así como de cualquier otro administrado.
- m) **Programa:** Denominado “**Plan Concreto**”, por medio del cual, se han otorgado y se otorgan créditos para consolidación de deudas a los Beneficiarios.

Cláusula Tercera

Objetivos

El presente Contrato tiene como objetivos los siguientes:

1. Cumplir con los compromisos adquiridos con el INPREMA, dando seguimiento a las cuentas por cobrar de la cartera de créditos otorgada, hasta su total cancelación o traslado.
2. Completar las gestiones de exoneración de impuestos del extinto Fideicomiso ante el Registro de Exonerados y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y cualquier otro trámite vinculado, debiendo cumplir con los compromisos fiscales del liquidado Fideicomiso con cargo a los fondos administrados, si los hubiere.
3. Transferir a la cuenta bancaria que el INPREMA indique, las disponibilidades netas después de cubiertas todas las obligaciones adquiridas en el liquidado Fideicomiso y este Contrato.
4. Colocar y administrar los nuevos créditos que se otorguen a través de este Contrato, bajo las condiciones que establezca el **"Contratante"** y el Reglamento de Créditos que se cree para este fondo.

Cláusula Cuarta

Capital del Fondo de Inversión

El capital total que componen los fondos administrados en el presente Contrato corresponde a los provenientes del liquidado Fideicomiso, detallados a continuación:

1. Saldo de las disponibilidades resultantes en las cuentas.
2. El saldo de la cartera de créditos otorgada a través del mismo y los pagos que se cobran.

Los fondos administrados servirán para realizar las operaciones que se detallan a continuación:

1. Atender las solicitudes de créditos que se reciban del **"Contratante"**.
2. Pago del costo por la administración a **"El Administrador"**.
3. Pago de los impuestos en caso de no obtener la exoneración fiscal, la cual está en trámite.
4. Pago por la contratación anual de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del Contrato.
5. Transferencias al INPREMA según sea solicitada por **"El Contratante"**.

Las transferencias que se realicen al **"Contratante"** serán a través de la cuenta bancaria que el indique; previo a realizar cada transferencia, el **"Contratante"** emitirá recibo como respaldo de las transferencias que se vayan realizando.

Cláusula Quinta

Retribución o Costo de la Administración

Corresponde a **"El Administrador"** en concepto de retribución o costo para la administración del Contrato, la siguiente:

1. El **cero punto cinco por ciento (0.5%) anual** sobre el saldo de capital de la cartera de créditos, cobrada mensualmente.
2. El **uno por ciento (1.0%) anual** pagadero mensualmente, sobre el monto de las inversiones realizadas.

**Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado
Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de
Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito
con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

El cobro se realizará con cargo al fondo administrado y de forma automática por **"El Administrador"** sin aprobación previa.

Cualquier otro gasto que se genere para atender la contratación de auditorías especiales, consultorías, comisiones bancarias u otros gastos incurridos durante la gestión de este Contrato, se efectuarán con cargo a los recursos administrados y se liquidarán por separado y no serán consideradas como parte de la retribución o costo de la administración.

**Cláusula Sexta
Condiciones de Financiamiento**

Las condiciones de los financiamientos, que se otorguen con los recursos del presente Contrato se establecen en el Reglamento de Créditos que para tales efectos apruebe el Comité Técnico Administrativo, el cual formará parte integral de este **Contrato**, el cual incluye la cobertura de riesgo de los créditos otorgados.

Los créditos serán otorgados con la recuperación mensual que se realiza mediante deducción por planilla a los **Beneficiarios** a través de la plataforma correspondiente. Los créditos que por causas no atribuidas a **El Administrador** acumulen una mora de noventa y un (91) días calendario en adelante, de conformidad al Reglamento de Créditos, serán trasladados a **EL Contratante** con su respectiva estimación o reserva, cuyo procedimiento operativo y legal debe establecerse en el Reglamento de Créditos en referencia.

**Cláusula Séptima
Obligaciones y Derechos del "Contratante"**

El **"Contratante"** tiene las obligaciones de manera enunciativa pero no limitativa, indicadas a continuación:

1. Otorgar por este mismo acto, Poder Especial de Representación y Administración al Representante Legal del BANHPROVI, en su condición de **"El Administrador"**, para dar cumplimiento al objetivo de este Contrato.
2. Proporcionar, en tiempo y forma a **"El Administrador"** la información que solicite para atender la Debida Diligencia que exigen los entes reguladores en atención a la Ley Especial contra el Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo (LAFT).
3. Realizar el pago de la retribución o costo por administración, en caso de no contar con la disponibilidad de recursos en la cuenta administrada, efectuará la transferencia de fondos necesaria para dar cumplimiento a esta obligación y demás gastos que se incurran por la administración de este Contrato.
4. Hacer las gestiones administrativas y legales de cobranza que correspondan sobre los créditos que vayan acumulando días de retraso, recibiendo de **"El Administrador"** los créditos que sobrepasen los noventa (90) días calendario de mora.
5. Revisar los Estados Financieros e informes del Contrato, haciendo las recomendaciones del caso a **"El Administrador"**, o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes en un plazo de hasta veinte (20) días calendario, una vez vencido sin hacer uso del mismo se darán por aceptados los mismos.

**Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado
Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de
Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito
con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

6. Notificar en un plazo de hasta cinco días calendario a **“El Administrador”** de los cambios en sus representantes ante el Contrato, los cuales deben proporcionar los documentos correspondientes para su acreditación ante **“El Administrador”**.
7. Emitir y proporcionar a **“El Administrador”** el recibo de las transferencias que este último notifique se realizará a la Cuenta del INPREMA, conforme a las recuperaciones y disponibilidades netas de los recursos administrados.
8. Trasladar a **“El Administrador”** el valor faltante de los impuestos fiscales, en caso de no obtener la exoneración y que los fondos reservados no cubran el total a pagar.
9. Otorgar a **“El Administrador”** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato.
10. Notificar y documentar a **“El Administrador”** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del presente Contrato.
11. Todas las demás establecidas en cualquier otra normativa necesaria para la administración del presente Contrato.
12. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.

El **“Contratante”** tendrá los siguientes derechos:

1. Asegurar y velar que **“El Administrador”** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, el Código de Comercio y demás normas y procedimientos administrativos que apliquen.
2. Requerir a **“El Administrador”** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios al finalizar el mismo.
3. Conocer, discutir, gestionar y resolver sobre los casos no previstos en este Contrato de conformidad a los objetivos del mismo.
4. Monitorear y evaluar el funcionamiento y resultados de las gestiones de **“El Administrador”**.
5. Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato, previa coordinación con **“El Administrador”**; y, contratar por cuenta del Fondo Administrado, según disponibilidad, o por cuenta y gasto propio, las auditorías externas o consultorías que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del Contrato.
6. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.
7. Ejercer la acción de responsabilidad contra **“El Administrador”**, por la mala administración del Contrato, debidamente justificada.
8. Dar por terminado el Contrato manifestando las razones de la terminación, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario a **“El Administrador”**.



Cláusula Octava
Obligaciones y Derechos de “El Administrador”

“El Administrador” tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los objetivos del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente.
2. Administrar y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Contrato para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Las disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el Contrato deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos.
3. Abrir una cuenta en Banco Central de Honduras, para la administración de los fondos.
4. Administrar los fondos del presente Contrato, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de otros fondos que administre.
5. Realizar las gestiones del pago de planilla de los créditos administrados conforme a disposiciones establecidas en el liquidado Fideicomiso y las normas legales aplicables, descritas en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
6. Notificar mensualmente al **“Contratante”** los créditos que vayan teniendo mora, para que este haga las gestiones de cobro correspondientes.
7. Gestionar con el **“Contratante”** la transferencia de los saldos de los créditos con su respectiva estimación o reserva, que lleguen a una mora de noventa y un (91) días calendario en adelante, con cargo a los fondos administrados; y tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario para hacer la transferencia física de los expedientes y los datos de la plataforma digital.
8. Remitir mensualmente al **“Contratante”** la clasificación de cartera de créditos, para conocer el comportamiento de los créditos y haga las gestiones de cobro respectivas.
9. Reportar la cartera de créditos a la Central de Información Crediticia (CIC) conforme a la normativa de la CNBS.
10. Contratar anualmente, con cargo al fondo administrado, una firma de Auditoría Externa inscrita en el registro que lleva para tal efecto la **CNBS**, que emita opinión sobre los Estados Financieros del Contrato, validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
11. Proporcionar mensualmente al **“Contratante”**, en los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Contrato, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden hasta veinte (20) días calendarios al **“Contratante”** para que haga sus observaciones o solicite medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo los Estados Financieros y demás información se consideran como aceptados.
12. Emitir informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios al finalizar el mismo, informe que incluirá la gestión operativa del Contrato de manera acumulativa, el cual se enviará mensualmente vía electrónica o física al **“Contratante”**. Los informes de gestión contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: Disponibilidades, fondos recuperados, saldos de cartera de créditos, fondos transferidos, gastos incurridos, entre otros.
13. Transferir a la cuenta bancaria que indique el INPREMA toda la disponibilidad neta del

Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

Contrato al concluirse el mismo.

14. Proporcionar la rendición de cuentas al terminarse el Contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización del mismo.
15. Informar de inmediato al **“Contratante”** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas no previstas en el fondo administrado o impedir el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
16. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines que el presente Contrato demande.

“El Administrador” tendrá los siguientes derechos:

1. Debitar o recibir de la cuenta asignada sin previa autorización del **“Contratante”**, el pago por el costo de la administración, o realizar el cobro al **“Contratante”**, en caso de que la cuenta no disponga de los fondos suficientes para cubrir dichos costos.
2. Renunciar al cargo de Administrador entre otras por las siguientes razones:
 - a. Que no se cancele el costo de la administración estipulado a favor de **“El Administrador”**.
 - b. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales **“El Administrador”** no estuviere de acuerdo por causas justificadas.
 - c. Por incumplimiento de las obligaciones del **“Contratante”**.
 - d. Por cualesquiera causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
 - e. Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.

La renuncia al cargo se hará dando un preaviso al **“Contratante”**, por escrito, dentro de los noventa (90) días calendario, explicando los motivos calificados de su renuncia, trasladando la cartera de créditos, las obligaciones pendientes y los recursos disponibles al **“Contratante”**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.

3. Que se le emita el finiquito correspondiente a su gestión, al liquidarse el Contrato por las causas que fueran.

Cláusula Novena
Vigencia y Modificaciones

El presente Contrato tendrá vigencia hasta cinco (5) años, contados a partir de su firma, el cual podrá prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre Las Partes o por las causales señaladas en el presente Contrato. Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar mediante la suscripción de un Adendum, cuando Las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función de los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de

**Contrato de Fondo de Inversión para la Recuperación de la Cartera de Crédito del Liquidado
Contrato de Fideicomiso y para la Inversión en nuevos Créditos para Consolidación de
Deudas de Afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), suscrito
con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**

notas entre el “**Contratante**” y “**El Administrador**” y formalizarse posteriormente mediante el Adendum correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones estén vinculadas al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos.

Cláusula Décima

Direcciones para Recibir todo Tipo de Comunicación

Cualquier comunicación o aviso extendido de una Parte a la otra deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado de manera física o por correo electrónico, a las direcciones siguientes:

Al Contratante: Boulevard Centroamérica, Frente a Plaza Bancatlán, Edificio INPREMA, Tegucigalpa, teléfono PBX. 2290-1400 y 2290-1401 al 1429, Apartado Postal No. 92, Correo Electrónico:

Al Administrador: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal No. 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500,

Las modificaciones de estas direcciones podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre Las Partes, remitiéndolas de manera física o por correo electrónico.

Cláusula Décima Primera

Terminación del Contrato

El Contrato podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo establecido en el presente Contrato;
2. Por haberse agotado los recursos y fondos del Contrato;
3. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
4. Por hacerse este imposible;
5. Por convenio expreso entre el “**Contratante**” y “**El Administrador**”;
6. Por el menoscabo o daño para la imagen o reputación de “**El Administrador**” o en otra forma un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación le corresponde.

“**El Administrador**” podrá renunciar con la simple notificación por escrito al “**Contratante**”, con noventa (90) días calendario de anticipación y transferirá las disponibilidades netas del fondo administrado a la cuenta que el INPREMA indique.

Cláusula Décima Segunda

Liquidación del Contrato

Una vez que el presente Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en la Cláusula anterior, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes documentos: 1. Informe de Rendición de Cuentas, 2. Notificación de las

Disponibilidades Monetarias a ser trasladados al INPREMA, previa remisión del recibo correspondiente y finalizará con la firma del finiquito suscrito entre el “**Contratante**” y “**El Administrador**”.

Cláusula Décima Tercera De Integridad

El “**Contratante**” y “**El Administrador**” en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras;
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
3. Que durante la ejecución de este Contrato, ninguna persona vinculada al mismo podrá realizar lo siguiente:
 - a. **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra Parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas Partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato;
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.



Las partes se comprometen:

- a. No ofrecer y/o recibir dádivas;
- b. No utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este Contrato; y,
- c. Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

Cláusula Décima Cuarta Solución de Controversias

Cualquier controversia, reclamación o disputa que surja de este Contrato o en relación al mismo, **“El Administrador”** y el **“Contratante”** se comprometen en hacer todos los esfuerzos razonables para solucionar dichas controversias y en caso de no resolverse de esta manera, las Partes expresamente se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

Cláusula Décima Quinta Enmiendas

Ninguna modificación o enmienda a este Contrato, a cualquiera de los términos o condiciones aquí contenidas será válida o vinculante a menos que sea hecha por escrito y debidamente aprobada por el **“Contratante”** y **“El Administrador”**.

Cláusula Décima Sexta Unidad Técnica

Las actividades relacionadas con la operatividad del Contrato serán ejecutadas por una **Unidad Técnica**, la cual será responsable, entre otras actividades, de la revisión, seguimiento y custodia de los expedientes de créditos, esta Unidad será con cargo al patrimonio del **Contrato**.

El personal que conformará la Unidad Técnica será contratado por **“El Administrador”** según la operatividad y necesidad del Contrato, previo a la no objeción del **“Contratante”**.

Cláusula Décima Séptima Exención de Responsabilidad

Conviene Las Partes:

1. Siempre que **“El Administrador”** obre ajustándose a lo pactado en el presente Contrato y cumpla con las obligaciones en este establecidas, estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o instrucciones que le gire el **“Contratante”** dentro de sus atribuciones.
2. **“El Administrador”** es responsable solamente por la custodia y administración de los flujos de efectivo que tiene en su poder dentro del Contrato, lo cual administrará según las instrucciones que se tengan del mismo y las instrucciones que le sean giradas por el **“Contratante”**, en apego a la legislación aplicable.

**Cláusula Décima Octava
Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

El incumplimiento total o parcial por Las Partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado.

**Cláusula Décima Novena
Normas Legales Aplicables**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores; los Reglamentos que se creen para la operatividad de este, la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); el Código de Comercio, Código Civil, Ley del Sistema Financiero, Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, y demás normativas aplicables sobre la materia que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y demás legislación que sea aplicable. Los casos no previstos en las normas señaladas en el presente Contrato se resuelven por ambas Partes mediante el diálogo directo y de común acuerdo, dejando evidencia escrita de ello.

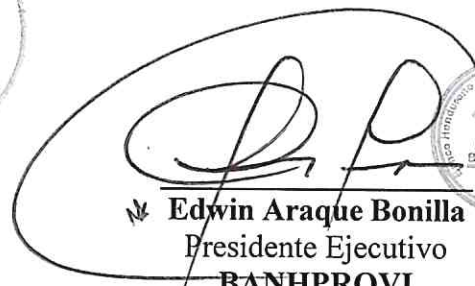
**Cláusula Vigésima
Aceptación del Contrato**

Nosotros, **Héctor Wilfredo Díaz Romero** y **Edwin Araque Bonilla**, aceptamos la celebración del presente Contrato de Fondo de Inversión, en las condiciones antes estipuladas; con el único propósito de cumplir con sus objetivos.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato de Fondo de Inversión en dos (02) ejemplares originales de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Wilfredo Díaz Romero
Comisionado presidente
INPREMA
Contratante




Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
Administrador

